

16 de noviembre del 2017  
**09353-SUTEL-SCS-2017**

Señora  
Cynthia Morales Herra  
Directora a.i.  
Dirección de Concesiones y Normas  
Viceministerio de Telecomunicaciones  
Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones  
[Notificaciones.telecom@micitt.go.cr](mailto:Notificaciones.telecom@micitt.go.cr)

Estimada señora:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión ordinaria 079-2017 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 8 de noviembre del 2017, se adoptó, por unanimidad, lo siguiente:

#### **ACUERDO 019-079-2017**

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que el 30 de marzo de 2016, mediante oficio OF-MICITT-UCNR-2016-027, el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó a la FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS informar sobre el presunto uso de la empresa MULTIMEDIOS S.A. DE C.V. de la frecuencia de los canales de televisión 44 y 66.
- II. Que el 14 de abril de 2016, mediante escrito sin número, FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS respondió a la nota OF-MICITT-UCNR-2016-027 indicando lo siguiente:

*"En cuanto al convenio suscrito entre la Fundación Internacional de las Américas y la empresa MULTIMEDIOS S.A. DE C.V., el mismo tiene por objeto que la segunda suministre contenido para la programación que ha venido transmitiendo los canales 44 y 66.*

*Es en razón de lo anterior que a partir del día 1 de marzo del 2016, se inició con una nueva programación en los canales 44 y 66 gracias a la suscripción del citado acuerdo".*

- III. Que el 20 de mayo de 2016, mediante oficio OF-MICITT-UCNR-2016-041, el Viceministerio de Telecomunicaciones indicó a la F.I.A que *"por imperativo de ley, conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, se dispone la obligatoriedad de que el órgano regulador conozca de los asuntos relativos a la adquisición del control accionario, así como las alianzas o cualquier otro acto en virtud del cual se concentren las sociedades, las asociaciones, las acciones, el capital social, los fideicomisos o los activos en general, que se realicen entre operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones que han sido independientes entre sí"*.
- IV. Que el 22 de junio de 2016, mediante escrito sin número, la F.I.A respondió a la nota OF-MICITT-UCNR-2016-041 indicando que:

*"... en relación con el convenio entre mi representada y la compañía MULTIMEDIOS S.A. DE C.V., dicho acuerdo se encuentra circunscrito a la comercialización por parte de MULTIMEDIOS S.A. DE C.V. de la publicidad que se trasmite por medio de los canales concesionados a la FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS, así como el suministro de contenido para la transmisión de programas por esos mismos canales.*

16 de noviembre del 2017  
**09353-SUTEL-SCS-2017**

*... la SUTEL en forma reiterada ha manifestado su incompetencia en relación con la tramitación de concentraciones de operadores de radiodifusión (ver resoluciones RCS-180-2015 y RCS-020-2016) no considero que sea necesario proceder según usted lo indica en el oficio de marras, dado que no existe fundamento jurídico alguno para proceder según usted lo indica”.*

- V. Que el 03 de octubre de 2016, mediante oficio OF-MICITT-UCNR-2016-117, el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó a la F.I.A *“presentar documentación en donde se ampliará lo informado en fecha 14 de abril del presente año respecto a la operación y explotación de la concesión del uso de la frecuencia de los canales de televisión 44 y 66, y la naturaleza de las acciones que la Fundación Internacional de las Américas con la empresa MULTIMEDIOS S.A. DE C.V. televisión”.*
- VI. Que el 10 de octubre de 2016, mediante escrito sin número, FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS respondió a lo requerido en la nota OF-MICITT-UCNR-2016-117 indicando lo siguiente: *“Reiteramos que la FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS es quien a la fecha se encuentra explotando y operando las concesiones de los canales de televisión 44 y 66”.* Asimismo, en dicho acto aporta copia del “Contrato de autorización de transmisión de programas de televisión”, para el cual solicita se resguarde la confidencialidad.
- VII. Que el 02 de diciembre de 2016, mediante oficio OF-MICITT-UCNR-2016-161, el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó a la FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS acreditar las razones de hecho y derecho que justifican la necesidad de restringir el acceso al “Contrato de autorización de transmisión de programas de televisión” suscrito con la empresa MULTIMEDIOS S.A. DE C.V..
- VIII. Que el 20 de diciembre de 2016, mediante escrito sin número, FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS respondió a lo requerido en la nota OF-MICITT-UCNR-2016-161 acreditando las razones que justifican la petitoria de confidencialidad referente al “Contrato de autorización de transmisión de programas de televisión” suscrito con la empresa MULTIMEDIOS S.A. DE C.V..
- IX. Que el 04 de octubre de 2017, mediante resolución 054-R-TEL-MICITT de las 09:00 horas, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones declara confidencial el “Contrato de autorización de transmisión de programas de televisión” suscrito entre la FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS y MULTIMEDIOS S.A. DE C.V..
- X. Que el 23 de octubre de 2017, mediante nota MICITT-DVMT-OF-460-2017 (NI-11878-2017), el Viceministerio de Telecomunicaciones solicita a la SUTEL analizar si la relación existente entre las empresas FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS y MULTIMEDIOS S.A. DE C.V. se enmarca en lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 8642 y de las competencias establecidas en los artículos 60 y 73 de la Ley 7593.
- XI. Que el contrato suscrito entre FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS y MULTIMEDIOS S.A. DE C.V. indica que el objeto del mismo se refiere a temas de contenido audiovisual.
- XII. Que en virtud de la naturaleza del contrato suscrito entre FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS y MULTIMEDIOS S.A. DE C.V., se concluye que este no se refiere a *“las redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión y televisión”*, sino al contenido audiovisual que se presta sobre dichas redes.
- XIII. Que la competencia de la SUTEL en materia de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre está restringida en materia de aplicación del Régimen Sectorial de Competencia meramente a lo referente a *“las redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión y televisión”*, lo cual de conformidad con la RCS-242-2017 *“excluye los servicios de comunicación audiovisual, entre otros, los contenidos, la programación, la pauta publicitaria y arrendamientos de espacios”.* En ese sentido SUTEL carece de competencia para referirse a la alianza suscrita entre FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS y MULTIMEDIOS S.A. DE C.V. para la *“transmisión de programas de televisión producidos por*

16 de noviembre del 2017  
**09353-SUTEL-SCS-2017**

*MULTIMEDIOS S.A. DE C.V. en los canales de televisión 44 y 66" en los términos de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 8642.*

- XIV.** Que el contrato sometido a revisión reconoce que lo acordado entre FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS y MULTIMEDIOS S.A. DE C.V. no representa una cesión o transmisión del derecho de uso de los canales por parte de FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS a MULTIMEDIOS S.A. DE C.V.
- XV.** Que no se desprende del objeto del contrato que la concesionaria FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS haya incurrido en algún acto que deba ser valorado de manera adicional de cara a las competencias de la SUTEL establecidas en los artículos 60 y 73 de la Ley 7593.
- XVI.** Que el Poder Ejecutivo, ente a quien originalmente se remitió el “Contrato de autorización de trasmisión de programas de televisión” suscrito entre la FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS y MULTIMEDIOS S.A. DE C.V., acogió la solicitud de confidencialidad presentada en relación con dicho contrato.
- XVII.** Que corresponde a la SUTEL plegarse a la declaratoria hecha en la resolución 054-R-TEL-MICITT de las 09:00 horas, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y proceder a declarar la confidencialidad de dicho documento, conforme las razones indicadas por el Poder Ejecutivo en la resolución de cita.
- XVIII.** Que lo procedente es declarar como confidencial el “Contrato de autorización de trasmisión de programas de televisión” (visible a folios 028 al 041) suscrito entre la FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS y MULTIMEDIOS S.A. DE C.V. por un período de 32 meses, a partir de la emisión del acto que así lo declare.

### **SE ACUERDA**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 8978-SUTEL-DGM-2017 remitido por la Dirección General de Mercados.
2. Remitir el oficio 8978-SUTEL-DGM-2017 al Poder Ejecutivo junto con el presente acuerdo en respuesta a la nota MICITT-DVMT-OF-460-2017.
3. Comunicar al Poder Ejecutivo que la Superintendencia de Telecomunicaciones SUTEL carece de competencia para referirse a la alianza suscrita entre FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS y MULTIMEDIOS S.A. DE C.V. en los términos de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 8642.
4. Comunicar al Poder Ejecutivo que no se desprende del objeto del contrato remitido que, mediante la trasmisión de programas producidos por MULTIMEDIOS S.A. DE C.V. en los canales 44 y 66, la concesionaria FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS haya incurrido en algún acto que deba ser valorado de cara a las competencias de la SUTEL establecidas en los artículos 60 y 73 de la Ley 7593.
5. Declarar como confidencial el “Contrato de autorización de trasmisión de programas de televisión” (visible a folios 028 al 041) suscrito entre la FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS y MULTIMEDIOS S.A. DE C.V. por un período de 32 meses a partir de la notificación del presente acto.

### **NOTIFÍQUESE**

TEL: +506 4000-0000  
FAX: +506 2215-8821

Apartado 151-1200  
San José - Costa Rica

800-88-SUTEL  
800-88-78835

gestiondocumental@sutel.go.cr

16 de noviembre del 2017  
**09353-SUTEL-SCS-2017**

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme. -

Atentamente,  
**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**Luis Alberto Alvarado Cascante**  
**Secretario del Consejo**

*Arlyn A.*

Cc: Presidencia del Consejo, Dirección General de Mercados  
EXP: F0099-STT-MOT-CN-01776-2017